

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO 4.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALUCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con las disposiciones del Art. 204 inciso 1° de la Constitución de la República, la relación con los artículos 13 y 30 numeral 4° del Código Municipal, es facultad de este Concejo Municipal emitir, modificar y suprimir tasas por medio de Ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales emitida por Decreto número dos del Concejo Municipal, de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y siete, publicada en el Diario Oficial N° 135 Tomo 336 de fecha martes 22 de julio del mismo año, y reformada en el Decreto Municipal número dos del treinta de julio de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 156 Tomo 364 del veinticinco de agosto del mismo año; contiene tributos que ya no responden a las necesidades actuales del Municipio, por lo que es conveniente modificar tales tarifas.

POR TANTO, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y los Artículos 7 inciso 2° y Art. 158 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 1.- La presente Ordenanza de Tasas tiene por objeto regular las Tasas de los Servicios Municipales a cobrarse en el Municipio de Caluco teniéndose por tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa jurídica, prestados por el Municipio.

Art. 2.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) **SERVICIOS PÚBLICOS:** alumbrado público, aseo, recolección de basura, saneamiento ambiental, Turicentros, casas comunales, cementerios municipales, mercados municipales, mantenimiento de vías públicas, mejoramiento de caminos vecinales, estadio municipal, piscinas municipales, estacionamientos de vehículos, y otros correspondientes al uso de bienes Municipales.
- b) **SERVICIOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVO:** los que proporcione el Municipio, tales como auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, patentes, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado y otros servicios de similar naturaleza que presta el mismo Municipio, así como otras actividades que requieren control y autorización municipal para su funcionamiento.

Art. 3.- Créanse las Tasas por Servicios Públicos y de Servicios de naturaleza administrativa o jurídica, detallados en los siguientes Artículos:

Art. 4.- **SERVICIOS MUNICIPALES:**

| | |
|--|---------|
| 4.1 ALUMBRADO PÚBLICO zona urbana: Al mes, por metro lineal: | \$ 0.10 |
| 4.1.1 Con lámparas a vapor, de mercurio, de sodio de 175 Watts | \$ 0.10 |
| 4.1.2 Con lámparas fluorescentes, ahorrativas de 80 Watts | \$ 0.10 |
| 4.1.3 Alumbrado público zona rural por casa al mes. | \$ 0.50 |

4.2 SERVICIO DE TREN DE ASEO POR mes:

4.2.1 Centros turísticos y restaurantes por capacidad de visitantes:

- | | |
|-------------------------------|----------|
| a) De 1 a 1000 visitantes. | \$ 25.00 |
| b) De 1001 a 2000 visitantes. | \$ 50.00 |
| c) De 2001 en adelante. | \$ 75.00 |

4.2.2 Pupuserías, chalets comedores, tiendas, y otros similares se determinará el valor de la tasa mensual en base a lo siguiente:

- | | |
|--|---------|
| a) Hasta 15 M ² | \$ 2.00 |
| b) De más de 15 M ² a 20 M ² | \$ 4.00 |
| c) De más de 20 M ² a 30 M ² | \$ 6.00 |
| d) De más de 30 M ² | \$ 8.00 |

4.2.3 Servicio domiciliar. \$ 1.90

4.2.4 Servicio de quintas. \$ 5.00

Art. 5.- SERVICIOS DE CEMENTERIO EN EL ÁREA URBANA

- | | |
|---|----------|
| 5.1 Compra de puestos a perpetuidad hasta una dimensión de 1.5m x 2.5m cada uno. | \$125.00 |
| 5.2 Por abrir y cerrar nicho o sepultura por cualquier objeto, salvo disposición judicial. | \$ 10.00 |
| 5.3 Por exploración de cadáveres, cada uno. | \$ 15.00 |
| 5.4 Por transferencia de una osamenta a otro nicho u osario. | \$ 15.00 |
| 5.5 Por enterramiento en cementerio por perpetuidad en la zona urbana. | \$ 8.00 |
| 5.6 Permisos para efectuar trabajos autorizados en el cementerio. | \$ 17.14 |
| 5.7 Por traslado de un cadáver o restos del mismo dentro del mismo cementerio o municipio, c/u. | \$ 11.43 |
| 5.8 Por cada año de prórroga para conservar en la misma sepultura restos de un cadáver. | \$ 1.72 |
| 5.9 Permiso para trasladar un cadáver fuera del Municipio. | \$ 22.85 |
| 5.10 Por construcción de nichos, cada uno. | \$ 40.00 |
| 5.11 Permisos para enterramiento en los cementerios municipales rurales. | \$ 4.00 |

Art. 6.- En los sitios con derecho a perpetuidad de los enterramientos en los cementerios Municipales sólo podrán construirse nichos en número proporcional a las dimensiones de aquellos, así:

- | | |
|--|----------------------------|
| A) En uno de 1.00 Mts. de frente por 2.00 Mts. de fondo, | UN NICHOS |
| B) En uno de 1.50 Mts. de frente por 2.50 Mts de fondo, | DOS NICHOS, sobre puestos. |

Para la construcción de nichos sobre el nivel de la tierra, será necesaria previa autorización por el Ministerio de Salud.

Art. 7.- SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA, DE CONCRETO, ADOQUINADO COMPLETO, ADOQUINADO MIXTO O EMPEDRADO FRAGUADO, C/M² POR MES: \$ 0.03

Art. 8.- POR ROMPIMIENTO DE PAVIMENTO ASFÁLTICO, ADOQUÍN O CONCRETO, ADOQUINADO COMPLETO, ADOQUINADO Y EMPEDRADO FRAGUADO, CUANDO SEA NECESARIO REALIZAR REPARACIONES YA SEA POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES O INSTITUCIONES DE SERVICIO, COMO ANDA, CEL, CLESA, COMPAÑÍAS TELEFÓNICAS U OTRAS SIMILARES, POR METRO CUADRADO

| | |
|---|----------|
| 8.1 Por pavimentación asfáltica | \$ 25.00 |
| 8.2 Por pavimentación de concreto | \$ 15.00 |
| 8.3 Por adoquinado completo | \$ 15.00 |
| 8.4 Por adoquinado mixto o empedrado fraguado | \$ 15.00 |

Art. 9.- **CENTROS TURÍSTICOS MUNICIPALES**

| | |
|---|---------|
| 9.1 Entrada por personas mayores de 7 años, cada una | \$ 1.00 |
| 9.2 Estacionamiento de vehículos, hora, día o fracción de día, cada uno | \$ 1.00 |

Art. 10.- **CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y AUTÉNTICAS DE FIRMAS**

| | |
|--|---------|
| 10.1 De partidas de nacimientos, de defunciones, divorcios, adopciones y actas matrimoniales, cada una. | \$ 1.84 |
| 10.2 Por cada marginación de las certificaciones del Registro del Estado Familiar, cada una. | \$ 1.84 |
| 10.3 Por cada constancia de buena conducta, y otras extendidas por el Alcalde, cada una. | \$ 1.16 |
| 10.4 Por cada auténtica de firmas en cualquier documento o certificaciones del Registro del Estado Familiar. | \$ 2.87 |

Art. 11.- **MATRÍCULAS DE FIERROS PARA HERRAR GANADO**

| | |
|--|----------|
| 11.1 Por inscripción de matrícula de fierros de herrar ganado en el libro correspondiente, cada una. | \$ 11.44 |
| 11.2 Por refrenda de matrícula de fierro de herrar ganado, cada una, al año. | \$ 8.58 |

Art. 12.- **Vo. Bo. EN LA COMPRA Y VENTA DE GANADO MAYOR**

| | |
|---|---------|
| 12.1 Compra venta de ganado, por cabeza (tiangué). | \$ 1.50 |
| 12.2 Por cada formulario de carta de venta. | \$ 0.50 |
| 12.3 Por cada cotejo de fierros por cabeza, sin perjuicio de otros impuestos. | \$ 0.06 |

Art. 13.- **OTROS SERVICIOS DE OFICINA**

| | |
|--|----------|
| 13.1 Guía de conducción de ganado mayor o menor, cada una. | \$ 2.00 |
| 13.2 Guía de conducción de madera y otros, cada uno. | \$ 10.00 |

Art. 14.- **PERMISOS Y LICENCIAS POR AÑO**

| | |
|---|----------|
| 14.1 De riego, por cada temporada | \$ 57.14 |
| 14.2 Por cada desvío de | \$ 2.29 |
| 14.3 Riego por 3 hectáreas, por cada hectárea | \$ 0.35 |
| 14.4 Riego por más de 3 hectáreas, por cada hectárea | \$ 0.92 |
| 14.5 Por cada día de riego | \$ 0.12 |
| 14.6 Por cada licencia para venta de bebidas alcohólicas, conforme a la Ley de Alcoholes, cada una al año un salario mínimo vigente mensual urbano. | |
| 14.7 Matrículas, permisos y licencias para aparatos parlantes ambulantes, por unidad. | \$ 5.00 |
| 14.8 Matrículas, permisos y licencias de rocolas, por unidad. | \$ 40.00 |
| 14.9 Matrículas, permisos y licencias para equipos de video, mesas de billar, Nintendos, juegos de lotería, tragamonedas y similares permitidas por la Ley, por unidad. | \$ 60.00 |

Art. 15.- DERECHOS POR EL USO DE SUELO Y SUBSUELO

| | |
|---|-----------|
| 15.1 Para perforaciones de pozos con fines industriales, previo permiso de la Municipalidad, Ministerio de Salud u otras instituciones relacionadas con el permiso, cada uno. | \$ 75.00 |
| 15.2 Para extraer piedra, arena u otros materiales de cauces, aluviones o minas en la jurisdicción, por camionada, así: | |
| a) Camión de más de 10 toneladas, cada viaje. | \$ 3.00 |
| b) Camión de menos de 10 toneladas, cada viaje. | \$ 2.86 |
| 15.3 Inspección para verificación de sitio para instalación Antena telefonía Celular. | \$ 100.00 |
| 15.4 Por uso de suelos de antenas y torres para conducción de tendido eléctrico así como también torres que sirven de antena de telecomunicaciones, cada una al mes. | \$ 114.29 |
| 15.5 Por uso de suelos de postes públicos y privados del tendido eléctrico, telefónicos y otros, cada uno al mes. | \$ 5.00 |
| 15.6 Por uso de suelos de rótulos de publicidad, cada uno al mes. | \$ 5.00 |

Art. 16.- DERECHOS ADMINISTRATIVOS**16.1 PERMISOS DE INSTALACIÓN**

| | |
|--|-----------|
| 16.1.1 Permisos de instalación y sustitución de poste de la red eléctrica, de televisión por cable y caja de telecomunicación. | \$ 15.00 |
| 16.1.2 Permiso de instalación de cajas telefónicas, subterráneas o superficiales, por cada una. | \$ 100.00 |
| 16.1.3 Permiso para Instalación de Torres para conducción de Tendido Eléctrico. | \$ 300.00 |
| 16.1.4 Permiso de instalación de una radio base de telefonía. | \$ 300.00 |
| 16.1.5 Permiso por instalación de: | |
| a) Antenas y Torres de Telecomunicaciones | \$ 600.00 |
| b) Antenas parabólicas de uso comercial | \$ 300.00 |
| c) Antenas parabólicas domiciliar para señal de televisión satelital | \$ 10.00 |
| 16.1.6. Permiso para colocar stands comerciales en plazas públicas por día o fracción. | \$ 5.00 |

16.2 DE CARNET DE MINORIDAD

\$ 1.15

Art. 17.- CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS:

| | |
|-------------------------------------|----------|
| 17.1 En la oficina. | \$ 8.57 |
| 17.2 En la zona urbana a domicilio. | \$ 17.15 |
| 17.3 En la zona rural. | \$ 22.85 |

Art. 18.- DERECHOS POR TESTIMONIO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD Y OTROS:

| | |
|--|----------|
| 18.1 Formularios de títulos de derecho a perpetuidad, c/u. | \$ 5.00 |
| 18.2 Traspaso o reposición de título de derecho a perpetuidad. | \$ 5.00 |
| 18.3 De predios rústicos, sin incluir el tributo por hectárea, cada uno. | \$ 17.15 |
| 18.4 De predios urbanos, sin incluir el tributo por metro cuadrado, cada uno. | \$ 22.85 |
| 18.5 Reposición de título de predios rústicos y urbanos que haya extendido la Municipalidad, cada uno. | \$ 22.85 |
| 18.6 De inspección de terrenos, para los cuales solicita título de propiedad: | |
| a) En la zona urbana. | \$ 22.85 |
| b) En la zona rural. | \$ 28.58 |
| 18.7 De inspección de terrenos solicitada a la unidad ambiental y catastro: | |
| a) En la zona urbana. | \$ 5.00 |
| b) En la zona rural. | \$ 10.00 |

Art. 19.- ARRENDAMIENTOS

19.1 De casas comunales u otros inmuebles de propiedad Municipal o administrativos por la Municipalidad para:

| | |
|--|-----------|
| 19.1.1 Bailes con fines comerciales, cada permiso. | \$ 11.43 |
| 19.1.2 Para cualquier finalidad, cada permiso. | \$ 5.71 |
| 19.1.3 De predios municipales por cada M ² al mes. | \$ 0.23 |
| 19.1.4 De locales en edificios de propiedad Municipal, cada uno al mes. | |
| a) Para oficinas de servicio | \$ 300.00 |
| b) En zona urbana para usos comerciales | \$ 11.42 |
| c) En el centro turístico Shutecath, merendero | \$ 22.50 |
| d) En el centro turístico Shutecath, galera provisional, ventas informal | \$ 5.00 |

Por el uso de servicios como energía eléctrica, agua, tren de aseo y teléfonos, si fuese el caso será pagado por el arrendante.

19.1.5 Por Arrendamientos de puestos para fiestas patronales y circos, por mes, semana, día o fracción:

| | |
|-----------------------------------|---------|
| a) Por puestos cada metro lineal. | \$ 2.00 |
|-----------------------------------|---------|

Art. 20.- SERVICIOS DE TERMINAL DE BUSES:**20.1 EMPRESAS DE TRANSPORTE**

| | |
|---|----------|
| 20.1.1 Buses de líneas o interurbanos por viaje. | \$ 0.12 |
| 20.1.2 Vehículos comerciales, vendedores de cualquier producto, al día. | \$ 1.00 |
| 20.1.3 Vehículos de transporte de personas, cada uno al día (Pick Up). | \$ 0.57 |
| 20.1.4 Vehículo de transporte de caña, tráiler, y otros por año | \$ 75.00 |

REGULACIONES PARA LA AMPLIACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 21.- Las tasas que en general se establecen, se harán efectivas, siempre y cuando se presten a los contribuyentes los servicios correspondientes.

Art. 22.- Por los servicios de alumbrado público se cobrará conforme a las categorías establecidas y hasta una distancia de cincuenta metros de lámparas, bombillo instalado y se cobrará sobre calles, avenidas, pasajes, callejones.

Art. 23.- PARA EFECTOS DE REGULACIÓN DE LAS TASAS DE LOS Arts. 11, 12, y 13 SE ESTABLECERÁN MULTAS DE CADA CASO DE INFRACCIÓN, ASÍ:

- a) Cuando se encontrare circulando carne dentro del municipio, sin la respectiva guía de inspección, se aplicará una multa de \$20.00.
- b) Cuando se refiera a refrenda de matrícula de fierro de herrar ganado, fuera del plazo legal establecido, se impondrá una multa de \$20.00 sin incluir el pago de tributo establecido por refrenda.

Art. 24.- Las tasas de mantenimiento asfáltico, de concreto, adoquinado completo, adoquinado mixto y empedrado fraguado a que se refiere el Art. 7 de la presente Ordenanza, será aplicable al inmueble ubicado en la zona urbana o potencialmente urbana, entendiéndose como esta última hasta una distancia de 100 metros de la última vivienda de la calle o avenida o que exista una notificación, frente a cualquiera de los linderos de un inmueble y para establecer los metros cuadrados a pagar, se tomará como base para calcular el área respectiva el frente del inmueble y la mitad de la calle, avenida o pasaje que le corresponde, medida del eje hasta la cuneta o cordón. Se entenderá por mantenimiento de calles o avenidas, la conservación rutinaria de las mismas en buen estado.

Art. 25.- Por botar basura en lugares no autorizados se multará con un valor de \$50.00; lo mismo que por desechos de animales, plumas, tripas, lo mismo que aves muertas, ganado vacuno (estiércol, residuos de alimentación) y porcino (estiércol, residuos de alimentación) será acreedor de una sanción de \$25.00 y por botar animales muertos como : perros, gatos, tacuacines, etc., y cualquier otro tipo de animal en lugares no permitidos y que ocasionen daños y perjuicios a terceros será acreedor de multa de \$20.00.

Art. 26.- Los inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador y las Instituciones Autónomas, estarán gravados con las tasas respectivas, por los servicios municipales que reciban.

REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR LOS SERVICIOS JURÍDICO- ADMINISTRATIVOS.

Art. 27.- Las tasas por la celebración de matrimonios fuera de la oficina, deberán ingresar al Fondo Municipal antes de la celebración del acto.

Art. 28.- El Concejo Municipal queda facultado demarcar las zonas urbanas y potencialmente urbana, así como las zonas consideradas como rurales, para efectos de aplicación de las tasas por los servicios municipales, que se presten pudiendo ampliarse cuando el desarrollo urbano y comercial o su crecimiento así lo exija.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.- Todas las tasas con un valor no mayor de un dólar de dólares americanos, podrán cobrarse por medio de tiquetes debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

Art. 30.- Los propietarios, usufructuarios o fideicomisos de inmuebles, que reciban los servicios públicos municipales, están obligados al pago de tasas por dichos servicios, creados conforme a esta Ordenanza.

Cuando se trate de inmuebles de propiedad estatal o municipal, que por cualquier circunstancia fueren ocupados por personas particulares, las tasas por los servicios que recibieren serán pagadas por dichas personas.

Si se traspasare la propiedad o posesión de un inmueble municipal, el anterior o el nuevo propietario estarán en la obligación de dar aviso a la Municipalidad del traspaso efectuado, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que se hubiere realizado éste, obligación que recae también sobre el Notario autorizante.

La municipalidad está obligada a abrir la cuenta al propietario o poseedor del inmueble, para efectos del cobro y cancelar al anterior propietario o poseedor una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso que antecede.

Art. 31.- Todos los usuarios de los servicios municipales jurídico- administrativos están en la obligación de pagarlos creados por esta Ordenanza conforme a la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 32.- Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tasas municipales, deberá dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación del pago o variación de la tasa aplicada dentro de los 30 días siguientes al hecho que se trate.- El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto de la tasa del pago de la misma, salvo que haya sido cubierta por el adquirente en caso de traspaso.

Art. 33.- Sobre todo ingreso al Fondo Municipal proveniente de la presente Ordenanza, para tasas, pagará simultáneamente el gravamen adicional del 5% para la celebración de Fiestas Patronales, con excepción de los intereses causados por mora de los tributos.

PERÍODO DE PAGO

Art. 34.- Para los efectos del pago de las tasas establecidas por año, se entenderá que éste principia el uno de enero y termina el último de diciembre y de mensual será mes calendario, es decir, principia el uno y termina el último de cada mes.-

Art. 35.- La renovación de licencia, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales deberá hacerse en los primeros tres meses del año.

Cuando no se hiciere efectivo el pago de las tasas por licencia y matrícula dentro del plazo a que se refiere el inciso primero de este artículo, los titulares de las mismas serán sancionados con una multa equivalente al valor de dichas licencia o matrículas, sin perjuicio de la aplicación del interés moratorio y otras sanciones por contravenciones tributarias.

El valor de las tasas mensuales deberá cancelarse en los primeros quince días hábiles subsiguientes a la finalización del período respectivo.

Las tasas que deben cobrarse por licencias eventuales, se pagarán con anticipación de cada período fijado en cada licencia concedida y deberá solicitarse la licencia del período siguiente. En caso de no llenarse este requisito, quedará de hecho cancelada la licencia y prohibido el funcionamiento del negocio o actividad a que se refiere.

Cuando no se hiciere efectivo el pago de las tasas por licencias y matrículas dentro del plazo a que se refiere el inciso primero de este Artículo, los titulares de las mismas serán sancionados con una multa equivalente al valor de dicha matrícula, sin perjuicio de la aplicación del interés moratorio y otras sanciones por contravenciones tributarias.

RECARGO POR MORA

Art. 36.- Las tasas por servicios municipales que no fueran pagadas en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Se aplicará a la deuda al tipo de interés moratorio que rija al momento del pago de la obligación tributaria, cualquiera que fuera la fecha en que hubiere ocurrido el hecho generador de la misma. En ningún caso esta medida tendrá efectos retroactivos.-

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución por requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubiere sido exigido por el Tesorero o Colector.-

Art. 37.- Además de recargo de intereses por mora, los contribuyentes estarán sujetos a las sanciones que estipula la Ley General Tributaria Municipal, por contravenciones tributarias.

Art. 38.- La Municipalidad a solicitud del interesado, podrá conceder plazos, para cancelar por cuotas mensuales vencidas y sucesivas del valor de las tasas en mora.

Tal solicitud deberá formular por escrito el interesado, indicando las cuotas que se compromete a pagar, durante el curso de las facilidades de pago, se causarán los intereses moratorios previstos en el Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, con relación al Art. 36 de la misma ley y la acción ejecutiva del cobro quedará en suspenso.-

RECURSO DE APELACIÓN

Art. 39.- De la determinación del tributo y sobre la aplicación de sanciones hechas por la administración tributaria municipal, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que hubiere pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días a partir de la fecha de notificación.

La tradición del recurso de apelación, se apegará a las disposiciones que para el mismo se han establecido en el Art. 123 inciso 3° y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

SOLVENCIAS MUNICIPALES

Art. 40.- Para extender Solvencia Municipal, es indispensable que el contribuyente esté al día en el pago de los tributos y multas que hubieren incurrido, excepto en el caso en que mediante arreglo, el interesado hubiere otorgado la caución a que se refiere el Art. 102 del Código Municipal.

DEROGATORIA

Art. 41.- En todo aquello no contemplado en esta Ordenanza, se actuará conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 42.- Quedan sin efecto a partir de la vigencia de esta Ordenanza, las tasas por servicios municipales, a que se refieren: Decreto No. 2 del Concejo Municipal, de fecha treinta de julio de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 156 Tomo No. 364 de fecha veinticinco de agosto del dos mil cuatro.-

VIGENCIA

Art. 43.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL: CALUCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Licda. BLANCA LIDIA ORELLANA DE VÁSQUEZ,
Alcaldesa Municipal.

Lic. ARMANDO ANTONIO RUGAMAS GARCÍA
Secretario Municipal.